Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko, Ingurumeneko
eta Toki Administrazioko Departamentua

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIÓN 189E/2019, de 25 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	ARIDOS RECICLADOS DE NAVARRA SL

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0121-2017-000051	**Fecha de inicio**	02/10/2017
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	-	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	-	
Instalación	GESTIÓN DE RESIDUOS		
Titular	ARIDOS RECICLADOS DE NAVARRA SL		
Número de centro	3109704013		
Emplazamiento	Pol. Ind. Merkatondoa, C/ Gebala, 19 naves A y B		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 579687 e y: 4723454		
Municipio	Estella		
Proyecto	Medidas de adaptación al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante Resolución 2506/2009, de 14 de Diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, para centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

Durante los últimos años han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de carácter sectorial, que afectan a la instalación de referencia, como es el caso de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que entró en vigor el 22 de febrero de 2015, en su Disposición transitoria quinta, relativa a la revisión de las autorizaciones de las instalaciones, estableció que las instalaciones de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debían solicitar, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto, una revisión de su autorización para adaptarlas, cuando proceda, a las previsiones del mismo.

La instalación de referencia dispone de autorización de gestor de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual se encuentra incluida en la autorización ambiental integrada de esta instalación concedida mediante la Resolución 2506/2009, de 14 de Diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Por este motivo, el titular de la instalación presentó la documentación técnica necesaria, solicitando la revisión de su autorización ambiental integrada, iniciándose la tramitación del procedimiento de revisión de su autorización.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

Documento firmado digitalmente el día 25.06.2019

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Revisar la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de GESTIÓN DE RESIDUOS, cuyo titular es ARIDOS RECICLADOS DE NAVARRA SL, ubicada en término municipal de Estella/Lizarra, con objeto de llevar a cabo la adaptación al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesión de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones de la instalación como centro de transferencia de residuos no peligrosos, inscribiéndola con el número 15G04097040132009, la autorización de la instalación como centro de transferencia de de residuos peligrosos, inscrita con el número 15G04097040132009, incluidas en la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación, concedida mediante la Resolución 2506/2009, de 14 de Diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, y conceder a la instalación la autorización como centro de pretratamiento de residuos, inscribiéndola con el número 15G04097040132019, referentes a producción y gestión de residuos.

TERCERO.- En relación con las medidas de seguridad contra incendios (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre), la cantidad de residuos almacenados en la instalación no deberá suponer el incremento del nivel de riesgo intrínseco calculado en la documentación técnica del expediente de concesión de la Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a ARIDOS RECICLADOS DE NAVARRA SL y al Ayuntamiento de Estella/Lizarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de junio de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. **Se modifica el contenido del anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

ANEJO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Breve descripción:**

  La actividad desarrollada en la instalación es la gestión de residuos, llevando a cabo los procesos de gestión señalados en anejo II.

  La parcela en la que se emplaza la instalación tiene una superficie aproximada de 1555 m²

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

Áreas y usos	Superficie (m²)
Área frontal de acceso y parking	218,7
Vial lateral privado	244,8
Área cubierta para contenedores	270,0
Nave industrial	822,3
Nave industrial	
Área administrativa y de servicios	42,5
Área de residuos 1 (peligrosos)	106,7
Área de residuos 2 (peligrosos)	150,6
Área de residuos 3 (peligrosos)	151,1
Área de residuos 4 (no peligrosos)	147,6
Pasillos y zonas libres	223,8
TOTAL	**1555,8**

Los usos de las diferentes áreas de residuos serán los siguientes:

- Área de residuos 1: aceites y otros residuos líquidos.
- Área de residuos 2: envases contaminados, absorbentes, etc.
- Área de residuos 3: materiales con amianto, RCDs y tierras contaminadas en contenedores de obra.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- Área de residuos 4: no peligrosos.

- **Capacidad de almacenamiento:**

La cantidad estimada de residuos que se van a almacenar es la siguiente:

Tipo residuo peligroso	Stock (Kg)	Cantidad anual (Kg)
Aceites usados	5000	20000
Combustibles sucios	1500	6000
Envases contaminados y mat. Absorbente de plástico	2000	8000
Envases contaminados y mat. Absorbente de metal	2500	10000
Materiales con amianto	15000	60000
Residuos RCD contaminados	15000	60000
Total	**41000**	**164000**

Tipo residuo no peligroso	Stock (Kg)	Cantidad anual (Kg)
Envases no contaminados	500	2000
Papeles, cartón, maderas, plástico	3000	12000
Chatarras	2000	8000
Inertes	5000	20000
Otros residuos no peligrosos	2000	8000
Total	**12500**	**50000**

- **Suelos contaminados.**

La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 90,02.

- **Descripción del proceso productivo:**

La actividad desarrollada es la de gestión de residuos. Las actividades desarrolladas en los procesos de gestión de residuos llevados a cabo constan en anejo II.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

2. Se modifica la redacción del punto 1 del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
   1.1. Vertidos de aguas
   1.2. Ruidos
2. Gestión de residuos.
   2.1. Condiciones generales
   2.2. Procedimiento de gestión documental
   2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
   2.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
   3.1. Medidas de protección
   3.2. Suelos Contaminados
4. Funcionamiento anómalo de la instalación.
   4.1. Plan de Actuación
   4.2. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
   5.1. Cese de actividad
   5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Vertidos de aguas.

PUNTOS DE VERTIDO, VERTIDOS, MEDIDAS CORRECTORAS, VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONTROL

PUNTO	PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO
Número	**Destino**	**Número**	**Tipo**	**Descripción**	**Tratamiento**
1	Colector de fecales	1	Aguas fecales de aseos y servicios	Aguas fecales de aseos y servicios	Sin tratamiento
2	Colector de pluviales	2	Aguas pluviales limpias	Aguas pluviales cubierta	Sin tratamiento

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO
Número	**Tipo**	**Dispositivos**
1	Aguas fecales de aseos y servicios	Arqueta que permita la visualización y toma de muestras

- **Catalogación**. La actividad se ha clasificado en el Grupo A, epígrafe 5.5. Otras instalaciones para la gestión de residuos peligrosos. del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

- **Valores límite de emisión**. Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

- No será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni la realización de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspección Acreditada.

- **Registro**. El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

1.2. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA Y RECINTO COLINDANTE	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55
Área acústica de tipo residencial próxima a la instalación (2)	55	55	45
INTERIOR DE LOCALES COLINDANTES (SI COMPARTEN			
Despachos profesionales en locales administrativos o de oficinas	35	35	35
Oficinas en locales administrativos y de oficinas	40	40	40
Locales comerciales y de servicios	45	45	45
Locales industriales silenciosos	55	55	55

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.
(2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se ha tenido en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:

- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
- Ningún valor medido del índice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

– **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Gestión de residuos.

2.1. Condiciones generales.

– En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS (R13/D15)	R13	G02	(1)	RP
TRANSFERENCIA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (R13/D15)	R13	G05	(1)	RNP
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	R12	G04	(1)	RNP
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	R1301	G02	(1)	RP
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	R1301	G05	(1)	RNP

(1) De acuerdo a las cantidades señaladas en anejo I.

– Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- La actividad de gestión de residuos de RAEE se limita a los que disponen de LER autorizado a gestionar, de acuerdo al párrafo anterior y que queden incluidos en la siguiente tabla:

Categorías de AEE del anexo III	**FR (1)**	**Grupos de tratamiento de RAEE**	**Denominación proceso autorizado y Operación de tratamiento de acuerdo a grupos G del Real Decreto**	**O R (2)**	**Códigos LER-RAEE**
1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200123*-11*
				P	160211*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200123*-12*
				P	160211*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-13*
				P	160213*-13*
2. Monitores y pantallas. 2.1. Monitores y pantallas LED. 2.2. Otros monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-21
				P	160213*-21*
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-22*
				P	160213*-22*
		23. Monitores y pantallas LED	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS		
				P	160214-23
3. Làmparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200121*-31*
				P	200121*-31*
		32. Lámparas LED	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS		
				P	160214-32
4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-41*
				P	160213*-41*
					160212*-41*
		42. Grandes aparatos (Resto)	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS		
				P	160214-42
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	2001135*-51*
				P	160212*-51* 160213*-51*
		52. Pequeños aparatos (Resto)	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS		
				P	160214-52
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-61*

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	71. Paneles fotovoltáicos (Ej.: Si)	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	P	160214-71
		72*. Paneles fotovoltáicos peligrosos (Ej.: CdTe)	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	P	160213*-72*

(1) Fracciones de recogida, grupo de tratamiento y proceso de tratamiento de acuerdo a lo indicado en la tabla 1 del anejo VIII y en el anejo XIII del Real Decreto 110/2015.

(2) OR, Origen: D, Doméstico, P, Profesional.

- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

2.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.

- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

2.3.1. TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS (R13/D15) y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (R13/D15)

- Recepción y almacenamiento.
- Condiciones específicas:
  - Las operaciones de carga y descarga de los aceites, se realizarán sobre la solera impermeable prevista en el apartado 1 del presente Anejo.
  - Fibrocemento:
    - El almacenamiento se hará en:
      - Palets o paquetes retractilados y flejados (PE 400)
      - Sacas big-bag cerradas para trozos, preferiblemente de doble contención.
    - No se realizará ninguna manipulación en la planta, excepto la propia de carga y descarga de los propios palets y sacas.
- Envío a gestor.

2.3.2. PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)

- Recepción y almacenamiento previo a clasificación. La autorización se limita a la gestión de residuos metálicos, férricos y no férricos, incluidos dentro de la lista europea de residuos, que no presenten características de peligrosidad. En general serán restos de maquinaria, componentes o materiales metálicos retirados de equipos o instalaciones, o restos del procesado de metales que no presenten las características indicadas.
- Clasificación y almacenamiento de acuerdo a la composición.
- Envío a gestor.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

2.3.3. ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS y ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS

- La gestión de RAEE se adecuará a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos al que hacen referencia las indicaciones de los siguientes puntos.
- La autorización no contempla la gestión de residuos de RAEE que presenten riesgo sanitario. Únicamente podrán aceptarse cuando hayan sido sometidos a un proceso previo de esterilización.
- En los traslados de RAEE se deberá cumplir asimismo lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tanto lo señalado en su anejo VII para el traslado de residuos de RAEE como en su anejo XV para el traslado de AEE, y en concreto debiendo evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. En todo caso la codificación de los residuos producidos en el tratamiento de RAEE se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el punto G8 del anejo XIII.
- Se dispondrá de justificación documental del cumplimiento de los aspectos citados en las listas de comprobación señaladas en la parte E y en la parte G de cada grupo, ambos del anejo XIII.

2.3.3.1. CONDICIONES DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO

- Recepción en la instalación:
  - Etiquetado de RAEE, desde el momento en que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento, a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte.
  - Clasificación de RAEE en domésticos o profesionales.
  - Agrupación de RAEE por códigos LER-RAEE.
  - Pesado por códigos LER-RAEE.
  - Incorporación al archivo cronológico de datos a la plataforma electrónica.
  - Extracción si procede de pilas y acumuladores.
- Almacenamiento:
  - El almacenamiento de todas las fracciones de recogidas de RAEE y residuos peligrosos generados deberá llevarse a cabo en espacios cerrados, a cubierto, sobre solera impermeable estanca sin conexión a colector y disponiendo de sistemas para la recogida de derrames.
  - En todo caso el manejo y almacenamientos se realizará evitando la rotura de los RAEE para lo cual estos y en su caso las fracciones obtenidas en su tratamiento, se almacenaran en contenedores adecuados y de forma separada, al menos en las fracciones de RAEE, FR, indicadas en el anejo VIII, salvo grandes electrodomésticos que se podrán almacenar sin contenedores.
  - El almacenamiento de residuos destinados a preparación para la reutilización se realizará de forma separada.
  - Todos los almacenamientos dispondrán de un sistema adecuado de identificación de los residuos contenidos de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo los residuos gestionados disponer de identificación mediante código LER-RAEE indicado en anejo VIII.
  - No se superarán las cantidades máximas de almacenamiento fijadas en punto 3.1.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- Se deberá llevar a cabo control, al menos anual, de stocks de RAEE destinado a tratamiento en la instalación.

2.3.3.2. PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN

- Previo al desarrollo de cualquiera de las actividades específicas de los procesos de gestión de RAEE que se citan en puntos posteriores se deberá llevar a cabo las siguientes actividades con objeto de permitir la reutilización de los aparatos recepcionados:
  - Valoración, para los residuos que no proceden de instalaciones de recogida, del propio RAEE, de sus componentes, subconjuntos y consumibles con objeto de establecer la posibilidad de llevar a cabo preparación para la reutilización.
  - Deberán suscribirse acuerdos con entidades autorizadas a llevar a cabo este tipo de proceso, preparación para la reutilización, llevándose a cabo el proceso de valoración incluso en la instalación de recogida, siguiendo los criterios del anexo IX.A dedicado a la preparación para la reutilización. En los acuerdos suscritos se definirán las condiciones de acceso a las instalaciones de recogida, que facilitarán los medios necesarios para la separación de los RAEE que puedan destinarse a preparación para la reutilización.
  - Los RAEE que, tras su clasificación, no sean susceptibles de ser preparados para la reutilización, serán enviados a las instalaciones de tratamiento.

2.3.3.3. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO DE RECOGIDA DE RAEE

- El proceso autorizado tras la recepción y almacenamiento indicados anteriormente consiste en:
  - La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.
  - Envío a gestor.

2.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos.

- El artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas. Por ello, la inclusión en esta autorización de este tipo de residuos, dentro de los códigos LER de los capítulos 15 y 20 de la Decisión 2000/532/CE, distintos de los RAEE, se condiciona a disponer de acuerdos/convenios/contratos/etc. derivados de los expedientes administrativos correspondientes, convocados por la entidad local (o mancomunidad) de la recogida de estos residuos en el ámbito territorial de su actuación, y el propio solicitante. En dicho acuerdo se podrán establecer limitaciones adicionales a las de la presente autorización.

  Se excluyen de esta limitación los residuos industriales, así como los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos industriales, no considerados dentro del servicio obligatorio de gestión por las entidades locales, de acuerdo con el artículo 12.5 de la citada Ley.

- El almacenamiento de los residuos se realizará exclusivamente a cubierto, dentro de la nave.

3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

3.1. Medidas de protección.

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
  - Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
    - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
    - Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
    - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
    - No serán atravesados por tuberías o conductos.
  - La solera de la nave será de hormigón, siendo el conjunto de la superficie un cubeto de una altura de unos 10 cm., con un volumen de contención de 80 m³, que, además, deberá cumplir las siguientes condiciones:
    - Será impermeable y resistente al producto a retener.
    - No tendrá ningún tipo de salida y drenará a una arqueta estanca, mediante una pendiente del 1%.
    - No será atravesados por tuberías o conductos.
  - La zona de carga y descarga deberá cumplir las siguientes condiciones:
    - Será impermeable y resistente al producto a retener.
    - Drenará a una arqueta estanca de 1 m³, mediante una zanja con una pendiente del 2%.
    - La parte de la solera de hormigón que no discurre pegada al cubeto se termina mediante un resalte con pendiente descendente hacia el interior, para evitar que los derrames salgan fuera de la zona impermeabilizada.
  - Los derrames de hidrocarburos procedentes de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.

3.2. Suelos contaminados.

- El proyecto de autorización ambiental integrada incluye la información relativa al informe preliminar de situación de suelos señalada en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. Funcionamiento anómalo de la instalación.

4.1. Plan de Actuación.

- El titular deberá tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
  - Fugas
  - Derrames accidentales
- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.
- El titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

4.2. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.

- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.

- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local con la siguiente información:
  - Descripción del incidente o accidente
  - La hora en la que se produjo y su duración.
  - Las causas que lo produjeron.
  - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
  - Estimación del daño causado.
  - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

5. Cese de actividad y cierre de la instalación.

5.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.

- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

5.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- Desmantelamiento de la instalación.
- Demolición de edificios y otras obras civiles
- Gestión de residuos.
- Medidas de control de las instalaciones remanentes.
- Programa de ejecución del proyecto.

– El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.

– El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.

– Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

6.1. Controles externos. El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

6.2. Memoria anual de gestores de residuos. Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos).

6.3. Memoria anual de gestores de residuos RAEE Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos dentro del alcance del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, como almacén de recogida de este tipo de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos). Alternativamente se podrá dar cumplimiento a la obligación de elaboración de esta memoria, mediante el aporte de la información requerida en la plataforma electrónica establecida de acuerdo al artículo 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, si estuviera disponible.

Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko, Ingurumeneko
eta Toki Administrazioko Departamentua

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

3. **Se dejan sin contenido los puntos 2 a 5 del anejo II de la Autorización Ambiental Integrada.**

4. **Se elimina el punto 7.3 del anejo II de la Autorización Ambiental Integrada.**

5. **Se incluye la siguiente anotación en el Anejo III de la Autorización Ambiental Integrada**

   Los residuos dentro del alcance del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, autorizados a gestionar en la instalación son:

PROCESO	CÓDIGO LER ENTRADA Y SALIDA (1)	GESTIÓN FINAL (2)
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	200121* 200123* 200135* 160211* 160212* 160213*	R4
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	160214	R4